REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	**76001-31-03-017-2019-00148-00**
Proceso	Verbal RCC
Demandante	Londoño Ochoa y Cía. S En c
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presenta asunto, se observa que, el trámite a seguir corresponde a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372, así como, la que prevé el canon 373 *Ibidem*, por lo que a ello se procede en este proveído.

A su turno, se dispondrá el decreto de pruebas en este mismo acto, por ser viable y pertinente, a fin de llevar a buen término las diligencias referidas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCASE a las partes a audiencia, a efectos de evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **martes 21 de mayo 2024** a las **8:30 AM**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o cualquier otra que se dará a conocer previamente. Los apoderados deberán acceder por medio del link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados, o también por el micrositio del juzgado, a través del vínculo "*Cronograma de audiencias".*

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a dicha diligencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos o demás personas cuya asistencia se requiera de conformidad con el decreto de pruebas que se hace en este mismo proveído.

TERCERO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas;

3.1. <u>PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</u>

3.1.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, el escrito mediante cual se descorre las excepciones de la demanda, el llamamiento en garantía y su reforma, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

CITAR y hacer comparecer al señor JUAN ANTONIO MONTOYA, en calidad de Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria o quien haga sus veces, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio que formulará el demandante y el titular del despacho.

3.1.3. TESTIMONIALES

CITAR y hacer comparecer a los señores CARLOS HERNANDO VALDERRUTEN CASTILLO, ALVARO FERNANDO DUSSAN, MARÍA ESMERALDA CARDENAS, FERNANDO AMOROCHO QUIROGA, GUILLERMO JURADO LLANOS, DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO, JAIRO ARDILA, JOSÉ OLMEDO MANJARREZ, HÉCTOR FABIO VILLEGAS SOLIZ, MARÍA ALEJANDRA SARAZA, ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ y JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA en la fecha señalada en el numeral primero de este proveído, sin perjuicio que el despacho, durante la diligencia, haga uso de las facultades de limitación de la prueba testimonial. Su citación estará a cargo de los demandantes. Los dos últimos testigos, lo serán en el evento de que ya no ostenten la calidad de representantes legales de la demandada, según lo manifestó el apoderado actor.

Esta prueba se practicará en horas de la tarde, a partir de la 1:30 pm

3.1.4. DICTAMEN PERICIAL

Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para presentar el dictamen pericial anunciado, en los términos del artículo 227 del CGP.

3.1.5. OFICIOS

Como quiera que el proceso de rendición de cuentas requerido fue aportado en el curso del proceso por el demandante, se tendrá como prueba el expediente allegado; al igual que los documentos suministrados por el llamado en garantía correspondientes a la póliza no. 1000099 y las condiciones de la misma.

NIEGASE la prueba de oficiar a la Curaduría Urbana Segunda de Cali, teniendo en cuenta que, la parte interesada podía solicitar directamente o por medio de derecho de petición la información que aquí requiere con la presentación de la demanda o en el curso del proceso, conforme lo prevé el artículo 173 del Código General del Proceso.

3.2. PRUEBAS DEL DEMANDADO.

3.2.1. TESTIMONIALES

CITAR y hacer comparecer a los señores FERNANDO AMOROCHO QUIROGA, JORGE MOSCOTE y JORGE ENRIQUE ARDILA, en la fecha señalada en el numeral primero de este proveído, sin perjuicio que el despacho, durante la diligencia, haga uso de las facultades de limitación de la prueba testimonial. Su citación estará a cargo de los demandantes.

Esta prueba se practicará en horas de la tarde, a las 3:30 pm

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR y hacer comparecer al señor NICOLÁS LONDOÑO LEMA, en calidad de Representante Legal de Londoño y Cía S. en C. o quien haga sus veces, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio que formulará la parte demandada y el titular del despacho.

3.2.3 PRUEBA TRASLADADA

INCORPORAR al presente proceso las sentencias proferidas por este Recinto judicial y el superior dentro del proceso bajo la partida 76001310301720180008300, para ser tenidos en cuenta.

3.3. PRUEBAS DE LA LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

3.3.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la contestación al llamamiento, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR y hacer comparecer a los señores NICOLÁS LONDOÑO LEMA, en calidad de Representante Legal de Londoño y Cía S. en C. y JUAN ANTONIO MONTOYA, en calidad de Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria, o quienes hagan sus veces, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelvan interrogatorio que formulará el llamado en garantía y el titular del despacho.

3.3.3. DECLARACIÓN DE PARTE

CITAR y hacer comparecer al señor NICOLÁS URIBE LOZADA, en calidad de Representante Legal de SBS Seguros Colombia S.A. o quien haga sus veces, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, para que rinda declaración de parte.

CUARTO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho. Igualmente publicará el link en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de abril de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario